



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2017.

DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **a nombre del Diputado TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura**, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 38 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE CREA EL RÉGIMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

EL SECRETARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LICENCIADO ENRIQUE MARTINEZ
21 MAR 2017
9:50 AM
SECRETARIA TECNICA



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 38 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA EL ARTICULO 62 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE CREA EL RÉGIMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 38 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA EL ARTICULO 62 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE CREA EL RÉGIMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, en ella se establece la certeza en la estructura orgánica, fortaleciendo las facultades y obligaciones de los órganos directivos, ejecutivos y operativos del Congreso, con la finalidad de que todas



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

las áreas encuentren soporte jurídico que sirva de base para el correcto desempeño de sus actividades en aras de contar con un congreso eficiente.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ha creado un órgano parlamentario el cual recibe el nombre de Junta de Coordinación Política, y esta integrado con los coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

Este órgano, según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Organica del poder Legislativo, es la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada fracción parlamentaria y será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de la fracción parlamentaria que por sí misma cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En caso de que ninguna fracción parlamentaria cuente con la mayoría absoluta de integrantes del Congreso, la Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y por cada año legislativo completo, por cada uno de los coordinadores de las tres fracciones parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados. El orden del ejercicio de la Presidencia será por acuerdo de la Junta y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria.



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Aunado a lo anterior otro órgano importante en el congreso es la mesa directiva la cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y seis secretarios electos por votación secreta y por cédula, los que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento y en el Reglamento Interno.

De estos dos órganos de gobierno, derivan el total de direcciones con las que cuenta el Poder Legislativo del Estado para la consecución de sus objetivos, las cuales en primer lugar se encuentran la Tesorería, Oficialía Mayor y la Contraloría, y de estos tres órganos dependen las direcciones que se pretenden normar en esta iniciativa.

Actualmente las direcciones con las que cuenta el congreso del Estado, no poseen ningún soporte jurídico, ya que no se encuentran normadas en la normatividad interna del congreso, ni en ningún ordenamiento emitido por el mismo, por lo cual surge esta iniciativa a efecto de dar mayor certidumbre a los trabajos que emanan de estas direcciones, sin dejar del lado que las direcciones aquí propuestas emanan de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo les otorga a los órganos rectores de los cuales dependen las mismas y de acuerdo a las atribuciones que les corresponden.

En este orden de ideas, también se propone otorgarle reconocimiento legal a la figura del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política y al Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

Además de las reformas planteadas se propone la creación de un Régimen Técnico Administrativo el cual tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado y su Contraloría Interna.

En esta propuesta se identifican y se enlistan todos los órganos administrativos con los que cuenta el Congreso y se señalan las facultades y atribuciones de los mismos, ya que actualmente no existe ningún instrumento jurídico que los contemple.

Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 38 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA EL ARTICULO 62 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE CREA EL RÉGIMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO QUINTO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
COMISIONES Y FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FACULTADES
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 41.- En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento del Presidente de la Junta de Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Legislatura como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente, de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

La Junta de Coordinación Política dispondrá y contará **con una Secretaría técnica y además** con el personal y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones con arreglo a lo que determine el presupuesto.

TITULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO

CAPITULO I
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 58.- La Oficialía Mayor es la dependencia administrativa responsable de la **coordinación** de todos los asuntos que comprendan el ejercicio del gobierno interior del Congreso.

ARTÍCULO 60.- El Reglamento Interior del Congreso determinará las atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor, quien coordinará sus actividades en lo conducente con el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso **y el Presidente de la Mesa Directiva respectivamente.**

CAPÍTULO V



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 62 TER.- El Congreso del Estado contará con un **cuatro centros de estudios** como organismos de apoyo y consulta, que tendrán por objeto desarrollar investigación, análisis, opinión y evaluación en **sus distintas materias y que serán:**

- I.- Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas;
- II.- Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
- III.- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- IV.- Centro de Estudios de Género.

Los Centros de estudio estarán integrados por cuatro coordinaciones internas y una dirección general, debiendo ser las del Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, las siguientes:

- a) Coordinación de Estudios de Presupuesto y Gasto Público.
- b) Coordinación de Estudios Macroeconómicos.
- c) Coordinación de Estudios Hacendarios.
- d) Coordinación de Enlace y Difusión.

En cuanto a los otros tres centros tendrán total libertad para la creación de sus cuatro coordinaciones.

Para ocupar los cargos de los Centros de Estudios, se requiere contar con grado de Licenciatura o Posgrados en las áreas de materia en particular, además deberá cubrir los requisitos para ser Oficial Mayor.

La Comisión Permanente de Hacienda será la encargada de emitir la convocatoria pública en la cual se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar dichos cargos para el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas; la Comisión de Estudios Legislativos hará lo propio para el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; la Comisión de Desarrollo Social se encargará de proceso para el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y la Comisión de Igualdad de Género llevará a cabo el proceso para el Centro de Estudios de Género.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPITULO V
DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 38.- La Oficialía Mayor se encargará de la perfecta coordinación de los órganos administrativos y técnicos del Congreso para lo que aún estando adscritas a la Junta o la Mesa, dichos órganos también responderán a las indicaciones de la Oficialía Mayor.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RÉGIMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto del régimen e interpretación.

1. El presente Régimen tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Contraloría Interna.
2. La interpretación del presente Régimen se hará en términos exclusivamente administrativos, atendiendo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Definición de órgano administrativo o técnico.

1. En términos del presente Régimen, se entenderá por direcciones de área, órganos administrativos o técnicos, a las unidades que se constituyen para la prestación de servicios técnicos, parlamentarios, administrativos, financieros, de control y vigilancia y a las unidades de los demás órganos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y este ordenamiento.

Artículo 3.- Unidades y oficinas derivadas.

1. Las direcciones contarán con las unidades derivadas necesarias, organizadas en subdirecciones y jefaturas de departamentales, tendiendo siempre a la austeridad financiera y administrativa, de acuerdo al techo presupuestal y su autorización previa en el manual organizacional aprobado conjuntamente por la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

Artículo 4.- Definición preestablecida de sueldos y salarios.

1. Para efectos del salario que perciban los titulares de los órganos administrativos, técnicos, unidades y oficinas administrativas derivadas se estará a lo dispuesto en lo previamente dispuesto en los catálogos de sueldos y salarios establecidos en la Dirección de Recursos Humanos del Congreso.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO SEGUNDO.
De la organización y funcionamiento
de los órganos administrativos y técnicos del Congreso

CAPÍTULO PRIMERO
De los órganos administrativos y técnicos del Congreso

Artículo 5.- Órganos administrativos y técnicos

1. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, la ejecución de sus mandatos y gestiones, así como el oportuno descargo de las necesidades administrativas y financieras que presente en su cotidiano actuar, el Congreso contará con los siguientes órganos:

- I. Oficialía Mayor.

- II. Adscritos a la Junta de Coordinación Política:
 - 1. Tesorería.
 - 2. Dirección de Gestión Social.
 - 3. Dirección de Recursos Humanos.
 - 4. Dirección del Egresos y Control Presupuestal.
 - 5. Dirección de Servicio Médico.
 - 6. Dirección de Comunicación Social.
 - 7. Dirección de Servicios Generales.
 - 8. Dirección de Asistencia Jurídica.
 - 9. Dirección de Recursos Materiales.
 - 10. Dirección de Procedimientos Jurídicos Municipales.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

11. Dirección de Servicios Institucionales.
12. Dirección de Tecnologías de la Información.
13. Centro de Informática Legislativa
14. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
15. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
16. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
17. Centro de Estudios de Género.

III. Adscritos a la Mesa Directiva:

1. Dirección de Apoyo Legislativo.
2. Dirección de Asistencia Parlamentaria.
3. Dirección de Seguridad y Resguardo.
4. Dirección de Relaciones Públicas.
5. Dirección Información e Investigación Legislativa.
6. Dirección de Vinculación Institucional.

IV. Adscritas a la Contraloría Interna:

1. Auditoría
2. Dirección de Contabilidad Gubernamental.
3. Dirección de Normatividad y Evaluación Financiera.

Capítulo Segundo
De las funciones de los órganos
administrativos y técnicos del Congreso



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 6.- Funciones generales de la Oficialía Mayor

1. La Oficialía Mayor es el órgano coordinador y supervisor de los servicios que prestan los órganos administrativos y técnicos contenidos en el artículo que precede y estará a cargo del funcionario nombrado para cada Legislatura en los términos del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso.

2. En su actuación, la Oficialía Mayor en todo momento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, la propia del Estado, Ley Orgánica, el Reglamento Interno; ambos del Congreso y demás ordenamientos que regulan particularmente al mismo, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación, ambas conjuntamente o por el Pleno.

Artículo 7.- Atribuciones de la Oficialía Mayor.

1. Para el desempeño de las atribuciones que se le confieren al Oficial Mayor en el marco normativo del Congreso, así como las disposiciones del presente Régimen, le corresponde:

I.- Coordinar y supervisar los trabajos de las direcciones de área, con excepción de los centros de estudio y las adscritas a la Contraloría Interna, con el objeto de verificar de que cumplan cabalmente con sus atribuciones y observen las políticas, lineamientos y acuerdos establecidos o que se aprueben;

II.- Brindar a los Secretarios Técnicos de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva el apoyo técnico necesario para la celebración de sus reuniones y actuar como Secretario Técnico en las reuniones que sostengan conjuntamente la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva;

III.- Presentar el informe de trabajo, con el apoyo de las direcciones de área, con excepción de los centros de estudio y las adscritas a la Contraloría Interna;

IV.- Establecer, dentro de su competencia, enlaces con los órganos de servicio parlamentario y administrativo del Congreso de Senadores y de Diputados del Congreso Federal y de las Entidades Federativas; y

V.- Las demás que se deriven de esta normatividad y de las disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 8.- Oficina de la Oficialía Mayor.



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

1. La Oficialía Mayor, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una oficina de apoyo integrada por el personal profesional necesario que también observará las condiciones de austeridad administrativa, limitaciones presupuestales y previsión en el manual organización establecidas en el artículo 3 de este Régimen, sin embargo contará con una secretaría particular y una asistencia administrativa, los cuales serán de libre designación.

2. Durante las ausencias la Oficialía Mayor, el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad quedará a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica y en su defecto de la Dirección de Área que conjuntamente designen de la Junta de Coordinación Política y el Titular de la Mesa Directiva.

**Capítulo Tercero
De las disposiciones generales para
órganos administrativos y técnicos del Congreso**

Artículo 9.- Servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

1. Los servicios parlamentarios, administrativos y financieros estarán a cargo de los órganos administrativos y técnicos contenidos en el artículo 5 de este Régimen, respectivamente.

Atribuciones generales de las direcciones y homólogos.

1. Corresponde a los Directores y homólogos, con excepción de las direcciones y homólogos de centros de estudio y las adscritas a la Contraloría Interna:

I.- Acordar con la necesidad pertinente, con la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Asistir a la Oficialía Mayor en el cumplimiento de sus funciones;

III.- Representarlo cuando reciba delegación específica para ello;

IV.- Actuar en los casos en que se encuentre ausente de acuerdo a lo que haya sido encomendado o conforme al actuar cotidiano siempre en favor de la Institución y el desarrollo normal de las actividades de Congreso;

VI.- Actuar institucionalmente optando en todo momento por la unidad de los servicios a su cargo; la imparcialidad y la eficiencia en la prestación de los mismos, y el



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

cumplimiento de las disposiciones normativas, lineamientos y acuerdos aplicables, la omisión del cumplimiento de esta atribución será aplicarse desde la suspensión hasta la destitución considerando la reincidencia;

VII.- Contar y cumplir con planes y programas de trabajo; dirigir, evaluar y controlar la prestación de los servicios adscritos, la amonestación y la suspensión serán las sanciones aplicables a la omisión de esta atribución. La suspensión sin goce de sueldo durará en tanto no se cuente con el programa de trabajo;

VIII.- Participar en los procesos de presupuestación con relación a las necesidades de su área en particular;

IX.- Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción;

X.- Someter a la aprobación de la Oficialía Mayor las normas, políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad. Amonestación y multa serán las sanciones de la falta de cumplimiento de esta atribución;

XI.- Suscribir la documentación relativa al ejercicio de competencia o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente la Oficialía Mayor;

XII.- y recibir en acuerdo a los titulares de las direcciones de servicios y de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;

XIII.- Proponer procedimientos de desarrollo informático de los servicios a su cargo;

XIV.- Cumplir con las demás funciones que le confiera las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 10.- Designación de directores y homólogos

1.- Los directores de área serán designados por quien corresponda de acuerdo a su línea de adscripción mediante libre propuesta de los integrantes de cada uno de esos órganos de dirección y/o control del Congreso y en su defecto a propuesta del propio titular, hasta en tanto se instaure el servicio civil de carrera.

2.- En caso de que el la propuesta realizada libremente sea notoriamente contraria a los intereses del Congreso, se aplicará el siguiente procedimiento:



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

- a) Se resolverá mediante voto ponderado del órgano al que pertenezca el proponente;
- b) En caso de empate, se pondrá a consideración del Pleno siguiendo las disposiciones previstas para las discusiones de los asuntos, debiéndose dar oportunidad de manifestar los pros y los contras de sus designación y poner a votación nominal del Pleno.
- c) La discusión en el Pleno deberá versar únicamente sobre su capacidad académica, perfil laboral y solvencia ética, toda referencia a su vida personal estará prohibida de entrada.

Artículo 11.- Atribuciones generales centros de estudio y directores de área adscritos a la Contraloría Interna.

1. Las atribuciones generales contenidas en el artículo 12 deberán ser observadas por los titulares de centros de estudios y los directores de área adscritos a la Contraloría Interna con relación a su línea de adscripción, las sanciones serán aplicables por igual sin excepción.

Artículo 12.- Duración en el cargo.

1. Los directores de área y homólogos durarán en su encargo indefinidamente en tanto no incurran en causa de remoción señalada por el presente Régimen o no se disponga su sustitución por los órganos que les designaron o el Pleno, esto último en tanto se instaura el servicio civil de carrera.

Artículo 13.- Requisitos para ser designado director u homólogo

1. Para ser designado Director de área, además de cumplir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica para la Oficialía Mayor, se requiere:

I.- Contar con título profesional y acreditar experiencia de cinco años en el área a desempeñar por ejercicio profesional o docencia; y

II.- Cumplir, en su caso, con los demás requisitos que se establezca en una posible convocatoria para un posible concurso de ser el caso.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 14.- Personal cercano a directores u homólogos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los directores de área u homólogos contarán además de con el personal adscrito a su área, con una Secretaría Particular y un Asistente Administrativo de libre designación.

Capítulo Cuarto
De las disposiciones particulares para
órganos administrativos y técnicos del Congreso

Artículo 15.- De la Dirección de Apoyo Legislativo.

1. A la Dirección de Apoyo Legislativo le corresponde la prestación de los servicios a que de asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la sesión, a las comisiones, del archivo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos relacionados.

2. En las ausencias del Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo, será suplidas, para el despacho y resoluciones de los asuntos de su competencia, por el Secretariado Técnico de la Mesa Directiva o en su defecto el Titular del Área de Asistencia a Dirección o bien, de Comisiones Permanentes.

Artículo 16.- Funciones del Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo.

1. El Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Asistir a la Oficialía Mayor en la elaboración y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte la Mesa Directiva o aquellos signados por la Junta de Coordinación Política y el Titular de la Mesa Directiva y en su caso instruirá lo conducente a las áreas bajo su jurisdicción;

II.- Identificar y ordenar el trámite correspondiente a cada uno de los asuntos de su competencia;

III.- Apoyar a la Oficialía Mayor en la elaboración de los informes trimestrales acerca de las actividades parlamentarias y los asuntos de su competencia;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- IV.- Presentar informes de las actividades parlamentarias por periodo de sesiones y año legislativo;
- V.- Responder toda consulta parlamentaria que formulen los órganos de gobierno del Congreso, la Oficialía Mayor, las comisiones permanentes y los legisladores;
- VI.- Establecer comunicación entre la Mesa Directiva y las fracciones parlamentarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y la óptima organización de los debates y las discusiones;
- Vii.- Supervisar la debida integración y actualización de todos los registros parlamentarios y bases de datos;
- VIII.- Establecer, y actualizarle en cada sesión, un sistema de seguimiento y control de asistencia y votaciones, así como de participaciones en tribuna o desde curul y otro de información y estadística parlamentaria;
- IX.- Preparar la información y estadística de actividades parlamentarias para su difusión en los términos establecidos por los órganos de dirección del Congreso;
- X.- Instruir la publicación de los documentos relativos a las actividades del Congreso en los instrumentos de difusión con los que cuente éste;
- XI.- Instaurar, controlar y supervisar la información que necesaria y oportunamente deba insertarse en el boletín legislativo, como instrumento de difusión interno del Congreso, tanto en formato electrónico como físico;
- XII.- Atender las solicitudes de diputados en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función; y
- XIII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 17.- Funciones particulares de la Dirección de Apoyo Legislativo.

1. A la Dirección de Apoyo Legislativo a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

- I.- Instrumentar los procedimientos para la certificación y autenticación documental, en los términos que determine el Titular de la Oficialía Mayor;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Mantener actualizados los registros biográficos y curriculares de diputados propietarios y suplentes de cada legislatura;

III.- Asistir al Presidente de la Mesa Directiva en la revisión de la documentación legislativa referente a dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos parlamentarios, a efecto de que reúnan los requisitos normativos de su formulación, antes de su integración al orden del día;

IV.- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Pleno, el proyecto de orden del día, guión y los expedientes correspondientes;

V.- Preparar la cartera con expedientes originales para el Presidente de la Mesa Directiva y los ejemplares en copia para los integrantes de la Mesa Directiva, el de la Oficialía Mayor y el del Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo, cerciorándose de que cuentan con los elementos necesarios para la conducción de la sesión y la posibilidad de brindar la asistencia técnica necesaria, en su caso;

VI.- Coordinarse con la Dirección de Informática para la publicación de la documentación derivada del proyecto del orden del día de la próxima sesión con la antelación prudente y, en su caso, emitir los ejemplares acordados por la Mesa Directiva de los documentos derivados del proyecto del orden del día de la próxima sesión para su reparto entre los diputados y diputadas y el personal o personas que disponga la Mesa;

VII.- Recibir y reproducir la documentación parlamentaria para su envío a las comisiones correspondientes;

VIII.- Llevar los libros de registro de iniciativas, de minutas, leyes o decretos, resoluciones y actas de las sesiones del Pleno;

IX.- Integrar los expedientes del proceso legislativo;

X.- Preparar para envío a las instancias que correspondan, las resoluciones aprobadas por el Congreso;

XI.- Elaborar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación y llevar el libro de registro;

XII.- Asistir en su desempeño, antes, durante y después del Pleno a los integrantes de la Mesa Directiva;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

XIII.- Llevar el registro integral de los asuntos presentados al Pleno y de los turnados a las comisiones;

XIV.- Formular reportes con información del trabajo parlamentario por sesión;

XV.- Preparar la documentación necesaria para su remisión a la Cámara de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión, Congreso de Senadores, al Ejecutivo Federal, o a las Legislaturas de las Entidades Federativas;

XVI.- Preparar y actualizar los libros de registro de iniciativas, minutas, leyes o decretos, resoluciones y actas de las sesiones del Pleno;

XVII.- Integrar y presentar los expedientes de los asuntos presentados al Pleno para su turno a comisiones o a las instancias que correspondan;

XVIII.- Concentrar, para efectos del proceso legislativo, las comunicaciones o documentación que le sea turnada en materia legislativa;

XIX.- Preparar para remitir al archivo parlamentario los expedientes de las leyes, decretos y declaratorias aprobadas, al término de cada período de sesiones;

XX.- Cuidar que los dictámenes, propuestas y demás escritos de las comisiones cumplan con las normas que regulan su formulación antes de ser integradas al proyecto del orden del día; y

XXI.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 18.- Funciones generales de la Dirección de Asistencia Jurídica.

1. El Titular de la Dirección de Asistencia Jurídica, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos, ejercerá, por acuerdo del Presidente de la Junta de Coordinación Política, la representación jurídica del Congreso, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como denunciar ante el ministerio público y cualquier otra autoridad, los hechos que así lo requieran.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Prestar al Presidente de la Junta de Coordinación Política los servicios legales que requiera en el ejercicio de la facultad a que se refiere la fracción II del artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

III.- Asesorar en materia jurídica a la Oficialía Mayor y a las Direcciones;

IV.- Vigilar y revisar que todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier servidor público en representación del Congreso, cumplan con los requisitos y las formalidades jurídicas exigidas; y

V.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 19.- Funciones particulares de la Dirección de Asistencia Jurídica.

1. A la Dirección Jurídica a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

I.- Realizar los estudios y análisis jurídicos, que se requieran para el buen desempeño de los servicios jurídicos;

II.- Auxiliar a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, sus titulares o cuando actúen conjuntamente de lo relativo sanciones y recursos aplicables a servidores públicos en razón del presente Régimen;

III.- Mantener actualizado el catálogo de leyes y disposiciones aplicables y vigilar su actualización en los instrumentos de difusión del Congreso;

IV.- Recopilar y analizar las normas, disposiciones y acuerdos publicados en el Periódico Oficial que tengan relación con el Congreso; y

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro de los compromisos jurídicos del Congreso y dar aviso oportuno para su cabal cumplimiento;

VII.- Auxiliar a la Oficialía Mayor, en los casos en que así se lo solicite, en lo relativo al trámite de las denuncias de juicio político y solicitudes de declaración de procedencia, en los términos de la legislación aplicable; y



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

VIII.- Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuando lo requiera el Presidente de la Junta de Coordinación Política;

IX.- Promover y asesorar la representación adecuada del Congreso en los asuntos contenciosos en que sea parte;

X.- Desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen las autoridades judiciales y administrativas; y

XI.- Las demás que se deriven del presente Régimen, de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 20.- Funciones generales de la Dirección de Asistencia Parlamentaria.

1. A la Dirección de Asistencia Parlamentaria, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Prestar los servicios en materia de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, para el desempeño de sus atribuciones parlamentarias;

II.- Proponer y aplicar los mecanismos e instrumentos para la recepción, registro, trámite, control de comunicaciones, correspondencia, y demás documentos relacionados con la función legislativa;

III.- Presentar para su aprobación al Presidente de la Mesa Directiva y proporcionar, una vez aprobados, los instrumentos de identificación a diputados;

IV.- Auxiliar a la Oficialía Mayor en el acopio de los datos para los registros biográficos de integrantes por legislatura, grupo parlamentario, comisión o comité, ubicación por curul, cambios de integrantes, diputados propietarios con licencia y diputados suplentes en funciones, así como por origen de elección, profesión, lugar de origen y derivados, que permitan los procesos de identificación correspondiente y entregar copia de dicha información a las Direcciones de Apoyo Legislativo, Comunicación Social y de Relaciones Públicas al inicio de la Legislatura y en cada actualización que se realice;

V.- Turnar a los distintos órganos de dirección, administrativos y técnicos, así como a las direcciones y centros de estudio la documentación que que reciba y en términos de la Ley sirva de base para el ejercicio de sus funciones;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

VI.- Elaborar los directorios de integrantes de cada legislatura;

VII.- Asistir a los diputados y diputadas, tanto de Mesa Directiva como en cada una de sus curules en el aspecto técnico y de asistencia en general durante todo el desarrollo de la sesión; y

VII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 21.- Funciones generales de la Dirección de Comunicación Social.

1. A la Dirección de Comunicación Social, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Fungir como el órgano técnico para la difusión de actividades del Congreso, como enlace con los medios de comunicación y, en su caso, responsable del programa de publicaciones.

II.- Poner a consideración de la Presidencia de la Junta de Coordinación el programa de comunicación social del Congreso, que permita la difusión sistemática, adecuada, pública y masiva de las actividades legislativas;

III.- Ejecutar el programa de comunicación social autorizado por la Junta de Coordinación Política, proponer los cambios que considere oportunos y poner en marcha aquellos que sean autorizados por la Junta;

IV.- Fungir como enlace con los representantes de los medios de comunicación, realizar el procedimiento de acreditación y proveer las herramientas y los espacios necesarios indispensables para el cumplimiento de su función;

V.- Consultar con el Director de Apoyo Legislativo para que el Congreso informe sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas, así como los dictámenes que sean discutidos y resueltos en el Pleno y en general por el trabajo desarrollado por el Congreso en el Pleno;

VI.- Proponer a la Junta de Coordinación un programa de imagen institucional y editorial del Congreso mismo que una vez aprobado deberá coordinar, ejecutar y supervisar. En cuanto al programa editorial del Congreso, quedará exentos de esta supervisión todos los instrumentos de difusión de índole parlamentaria interna como los que se encuentren bajo la supervisión de la Dirección de Apoyo Legislativo;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VII.- Conjuntar y analizar la información de los medios de comunicación del interés del Congreso; y

VIII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, las disposiciones y acuerdos aplicables.

2. En las ausencias del Titular de la Dirección de Comunicación Social, será sustituido por el funcionario que designe la Presidencia de la Junta de Coordinación.

Artículo 22.- Funciones particulares de la Dirección de Comunicación Social.

1. A la Dirección de Comunicación Social a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

I.- Difundir las actividades legislativas siempre bajo los parámetros del programa de comunicación social autorizado por la Junta de Coordinación;

II.- Proporcionar información objetiva e institucional sobre las iniciativas, propuestas y dictámenes que sean discutidos y resueltos en las Comisiones permanentes y en el Pleno;

III.- Poner a disposición de los representantes de los medios de información los datos y plataformas de información oportunas e institucionalizadas para la adecuada información de las actividades legislativas del Congreso;

IV.- Mediar con los representantes de los medios de comunicación para la realización de entrevistas con los Legisladores;

V.- Apoyar a las oficinas de comunicación social de las fracciones parlamentarias

VI.- Ejecutar y supervisar el programa editorial del Congreso en los términos aprobados por la Junta de Coordinación Política;

VII.- Apoyar técnicamente a los órganos del Congreso en materia de publicaciones e impresos, derivados de sus actividades; y

VIII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, normas, disposiciones y acuerdos aplicables.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 23.- Funciones generales de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal.

1. El Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Asistir en el área de su competencia, a la Oficialía Mayor en la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Junta y/o el Titular de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación conjuntamente e instruir lo conducente a sus áreas de dependencia;

II.- Asistir a la Oficialía Mayor en la elaboración de los informes de carácter administrativo y financiero que deberá rendir a la Junta y/o al Titular de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación conjuntamente;

III.- Coordinar la obtención de los recursos financieros, la programación, la presupuestación, la administración financiera, la contabilidad y la cuenta pública del Congreso, así como la formulación de los manuales de organización y procedimientos;

IV.- Dirigir la administración de los recursos materiales, inventarios, almacenes, archivo general, adquisiciones y control de bienes muebles e inmuebles;

V.- Coordinar y dirigir la administración de los servicios generales, los servicios de apoyo y alimentación para la celebración de las reuniones de trabajo del Congreso, de apoyo informático, equipamiento y operación de telecomunicaciones y de los talleres de toda índole del Congreso;

VI.- Dirigir y apoyar la prestación de los servicios médicos a los legisladores y al personal del Congreso, y de atención a diputados en el trámite y obtención de pasaportes, viáticos; reembolsos, servicios financieros y demás servicios que presta el Congreso; y

VII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

2. En las ausencias del Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, para el despacho y resoluciones de los asuntos de su competencia, será suplido durante sus ausencias por el Director de la Tesorería, de Recursos Materiales o el de Recursos Humanos, en el orden señalado

Artículo 24.- Funciones del Titular de la Dirección de Gestión Social.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1. El Titular de la Dirección de Gestión Social, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

Artículo 25.- Funciones del Titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos Municipales.

1. El Titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos Municipales, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

Artículo 26.- Funciones generales de la Dirección de Recursos Humanos.

1. El Titular de la Dirección de Recursos Humanos, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Aplicar las normas, políticas y lineamientos establecidos en materia de administración de recursos humanos;

II.- Formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del Congreso;

III.- Expedir, conforme a las normas aplicables, los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;

IV.- Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios para los servidores públicos del Congreso;

V.- Realizar los trámites y acciones derivadas de la administración de las relaciones laborales ante las autoridades administrativas correspondientes; participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo y convenios de prestaciones, así como llevar a cabo su difusión y proveer lo necesario para su cumplimiento.

VI.- Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de carácter administrativo relacionados con los recursos humanos;

Artículo 27.- Funciones particulares de la Dirección de Recursos Humanos.

1. A la Dirección de Recursos Humanos a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- I.- Elaborar las nóminas y las listas de pago de honorarios por servicios profesionales;
 - II.- Llevar el registro y control de incidencias de los servidores públicos;
 - III.- Elaborar y administrar el programa anual de prestaciones y servicios para los servidores públicos del Congreso;
 - IV.- Proponer el Presupuesto Anual de Servicios Personales;
 - V.- Fomentar y desarrollar los procesos de calidad administrativa tendientes a mejorar la productividad a través de programas específicos de capacitación, desarrollo, evaluación y promoción de todos los servidores públicos;
 - VI.- Establecer convenios con instituciones educativas para la realización del servicio social;
 - VII.- Apoyar a las autoridades en la conducción de las relaciones con la representación sindical, así como participar en la revisión del convenio de prestaciones económicas;
 - VIII.- Proponer y realizar acciones tendientes a mantener relaciones laborales armoniosas que propicien la productividad del personal de Congreso;
 - IX.- Vigilar que las relaciones laborales se desarrollen dentro del marco jurídico;
 - X.- Participar en la resolución de conflictos laborales; y
- f) Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 28.- Funciones generales de la Dirección de Recursos Materiales.

1. El Titular de la Dirección de Recursos Materiales, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

- I.- Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y de adquisición de bienes y servicios;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

- II.- Proponer a la Junta de Coordinación el programa anual de adquisiciones, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables al Congreso y ejecutar dicho programa una vez aprobado por la Junta;
- III.- Proponer a la Junta de Coordinación el presupuesto anual para adquisiciones con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables al Congreso y ejecutar dicho presupuesto una vez aprobado por la Junta;
- IV.- Realizar las acciones de registro, control, almacén e inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso;
- V.- Efectuar el abasto de los bienes y provisión de servicios que requiera el Congreso;
- VI.- Realizar el aseguramiento integral de los bienes del Congreso;

Artículo 29.- Funciones particulares de la Dirección de Recursos Materiales.

1. A la Dirección de Recursos Materiales a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

- I.- Formular y actualizar el inventario físico y realizar el suministro de los bienes muebles e inmuebles, así como el resguardo y control de los mismos;
- II.- Realizar los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios que requieran los órganos y áreas del Congreso;
- III.- Realizar el aseguramiento integral de los bienes muebles e inmuebles;
- IV.- Llevar el registro, control y seguimiento de los compromisos derivados de los contratos de adquisiciones suscritos por el Congreso;
- V.- Formular los reportes e informes sobre la administración de los recursos materiales; y
- VI.- Proponer a la Junta de Coordinación Política las políticas de administración de los servicios generales, de apoyo logístico y alimentos a las reuniones del Congreso;
- VII.- Atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, mantenimiento, estacionamientos e instalaciones de los inmuebles, y realizar la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VIII.- Establecer la organización para la atención logística de las reuniones que se realicen en el Congreso;

IX.- Atender y supervisar el equipo de las instalaciones de los comedores y el suministro oportuno de los servicios de alimentación; y

X.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 30.- Funciones generales de la Dirección de Relaciones Públicas.

1. El Titular de la Dirección de Relaciones Públicas, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Asistir a la Presidencia de la Mesa Directiva en la conducción de las relaciones interinstitucionales del Congreso, relaciones públicas, protocolo y diplomacia parlamentaria;

II.- Cumplir las normas de ceremonial y protocolarias que dicte el Presidente de la Mesa Directiva para las relaciones interinstitucionales;

III.- Coordinar las actividades y eventos de carácter institucional que correspondan realizar al Presidente de la Mesa Directiva;

IV.- Establecer conforme a las instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, los vínculos administrativos de comunicación para las relaciones y enlace con los poderes federales y parlamentos de otros países, en cumplimiento con las normas y procedimientos del Congreso;

V.- Participar en la atención a delegaciones de visitantes nacionales o extranjeros, así como definir lineamientos en materia de relaciones públicas con organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales;

VI.- Definir lineamientos para concentrar información de reuniones interparlamentarias y grupos de amistad del Congreso con otros parlamentos;

VII.- Poyar a las áreas administrativas en su participación en eventos de representación institucional;

VIII.- Desahogar las consultas que en materia de diplomacia parlamentaria y protocolo formule la Presidencia de la Mesa Directiva; y



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

IX.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 31.- Funciones generales de la Dirección de Seguridad y Resguardo.

1. El Titular de la Dirección de Seguridad y Resguardo, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Organizar y disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para la aplicación de los servicios de salvaguarda de los legisladores, personal y visitantes del Congreso;

II.- Elaborar y ejecutar el programa de seguridad para los legisladores, personal y visitantes a el Congreso;

III.- Elaborar y ejecutar el programa de resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Congreso;

IV.- Elaborar y ejecutar el programa de de protección civil del Congreso;

V.- Prestar el servicio de vigilancia permanente en las instalaciones del Congreso, conforme a las técnicas y estrategias de seguridad aplicables;

VI.- Operar sistemas de control de acceso, permanencia y salida a las instalaciones, así como de orientación para visitantes a las instalaciones del Congreso; y

VII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 32.- Funciones particulares de la Dirección de Seguridad y Resguardo.

1. A la Dirección de Seguridad y Resguardo a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

I.- Ejecutar las acciones establecidas en el programa de seguridad del Congreso;

II.- Ejecutar las acciones establecidas en el programa de resguardo de bienes muebles e inmuebles del Congreso y asegurar el funcionamiento óptimo de los sistemas y equipos de seguridad;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- III.- Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso;
- IV.- Ejecutar programas de prevención, simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso; y
- V.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas y disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Funciones generales de la Dirección de Servicio Médico.

1. El Titular de la Dirección de Servicio Médico, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

- I.- Coordinar la prestación de servicios médicos a los legisladores y a sus beneficiarios;
 - II.- Brindar el servicio de urgencias médicas y de los de consulta externa en los casos que se presenten en el interior del Congreso;
 - III.- Asistir a los diputados en el trámite de reembolsos de gastos médicos, con el apoyo de la Dirección de Asistencia Jurídica y de Tesorería cuando se requiera, de conformidad con los lineamientos establecidos; y
- d) Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 34.- Funciones del generales de la Dirección de Servicios Generales.

1. El Titular de la Dirección de Servicios Generales, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

- I.- Coordinar, controlar, proporcionar y supervisar los servicios generales, internos y externos, que requieran los órganos y áreas del Congreso;
- II.- Atender las necesidades de espacios físicos, realizar, contratar y supervisar las adaptaciones de los inmuebles que soliciten los órganos y áreas del Congreso, conforme a las normas establecidas;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

III.- Realizar o, en su caso, supervisar la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, equipo e inmuebles del Congreso;

IV.- Proporcionar los servicios de control y mantenimiento de las unidades de transporte, limpieza, jardinería, fotocopiado y estacionamiento en instalaciones del Congreso;

V.- Supervisar los servicios concesionados y contratados por el Congreso; y

VI.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 35.- Funciones particulares de la Dirección de Servicios Generales.

1. A la Dirección de Servicios Generales a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas de servicios de alimentación en el Congreso;

II.- Coordinar y supervisar los servicios de alimentación en el Congreso;

III.- Proporcionar apoyo logístico a las sesiones del Pleno y a las reuniones de los órganos de gobierno, comisiones, fracciones parlamentarias, diputados y unidades administrativas; y

IV.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Servicios Institucionales.

1. El Titular de la Dirección de Servicios Institucionales, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Tramitar los documentos que amparan los gastos realizados por los diputados con motivo de los trabajos que realizan en comisiones, con base en el presupuesto autorizado;

II.- Atender y tramitar las solicitudes de los legisladores para obtener pasaportes y visas;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

III.- Gestionar los viáticos, pasajes aéreos, reembolsos y demás servicios financieros para los legisladores, con base en las normas establecidas; y

IV.- Las demás que se deriven del presente Régimen y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 37.- Funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información.

1. El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Diseñar y aplicar las normas, políticas y procedimientos para el programa de desarrollo de los servicios de informática del Congreso, y proporcionar el apoyo técnico para la adquisición de los equipos;

II.- Administrar los sistemas y equipos de informática y telecomunicaciones del Congreso y promover su óptimo aprovechamiento;

III.- Desarrollar y promover los servicios de Intranet y página Web del Congreso, aplicando la normatividad que se establezca;

IV.- Implantar, en coordinación con las unidades administrativas y legislativas, redes de datos y mantenerlos en operación a fin de agilizar la comunicación electrónica, tanto interna como externa del Congreso;

V.- Recomendar a las unidades administrativas y legislativas del Congreso, soluciones tecnológicas e informáticas para optimizar los recursos y procesos operativos;

VI.- Diseñar y actualizar las redes telefónicas para agilizar la comunicación interna y externa del Congreso;

VII.- Formular y aplicar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de sustitución del equipo de cómputo del Congreso; y

VIII.- Las demás que se deriven del presente Régimen y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 38.- Funciones del Titular de la Dirección de Vinculación Institucional.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1. El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

Artículo 39.- Funciones de la Dirección del Centro de Información e Investigación Legislativa.

1. El Titular de la Dirección del Centro de Información e Investigación Legislativa, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Definir los lineamientos para la conservación de los archivos y expedientes del proceso legislativo;

II.- Integrar, registrar, clasificar y custodiar los expedientes de información del trabajo parlamentario del Pleno y de las comisiones;

III.- Poner a disposición los servicios de consulta de expedientes en custodia y desahogar los requerimientos de los legisladores y órganos del Congreso;

IV.- Brindar asesoría y asistencia a comisiones para la integración de expedientes y conformación de acervos de sus actividades legislativas; y

V.- Las demás que se deriven del presente Régimen; las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 40.- Funciones de la Tesorería

1.-El Titular de la Tesorería, además de las atribuciones derivadas de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, deberá:

I.- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso y presentarlo ante las instancias correspondientes;

II.-Tramitar y obtener de la Secretaría de Finanzas del Estado la ministración de los recursos financieros autorizados en el presupuesto de egresos del Congreso para el ejercicio fiscal correspondiente;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

III.- Aplicar los procedimientos para la integración y presentación de la cuenta pública del Congreso, con base en el registro de operaciones presupuestales y contables efectuadas;

IV.- Realizar la administración de los recursos financieros del Congreso;

V.- Autorizar, efectuar y controlar los pagos que afectan el presupuesto del Congreso, en función del presupuesto aprobado;

VI.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 41.- Funciones particulares de la Tesorería.

1. A la Tesorería a través de sus áreas le corresponderá cumplir con las funciones y tareas siguientes:

I.- Participar en la formulación del anteproyecto de programa de trabajo y del presupuesto anual del Congreso y aplicar los lineamientos y procedimientos para su ejecución y control;

II.- Asignar, previa autorización, los techos presupuestales, anuales y trimestrales.

III.- Mantener actualizado el catálogo de centros de costo;

IV.- Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Congreso, se ajuste al cumplimiento de las políticas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V.- Llevar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos del Congreso, por centros de costos, a fin de formular los informes periódicos que deban presentarse a los órganos de gobierno;

VI.- Administrar el presupuesto autorizado y otros ingresos financieros del Congreso, con apego a las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII.- Realizar los pagos relativos al ejercicio presupuestal conforme a los capítulos, conceptos y partidas de gasto contenidas en el clasificador por objeto del gasto, derivados de las actividades y compromisos del Congreso;

VIII.- Ordenar, analizar y registrar las operaciones contables que realiza el Congreso;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

IX.- Proporcionar a las autoridades correspondientes la información de carácter contable y financiera conforme a las disposiciones establecidas;

X.- Normar y definir el control financiero de los recursos y el registro y control de los bienes y obligaciones patrimoniales;

XI.- Supervisar la guarda, registro y custodia de la documentación soporte de las operaciones contables;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XIII.- Elaborar el manual general de organización y emitir opinión técnica en materia organizacional, así como participar en la actualización de los documentos jurídico-administrativos del Congreso;

XIV.- Formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos de procedimientos y demás documentos administrativos, así como supervisar su permanente actualización, validarlos y registrarlos;

XV.- Establecer, difundir y vigilar la aplicación de las directrices, normas y criterios técnicos para la elaboración de los programas de actividades de las unidades administrativas del Congreso;

XVI.- Coadyuvar en la elaboración y difusión de normas y lineamientos técnicos, en relación a la aplicación y evaluación de los estudios y proyectos de racionalidad, modernización administrativa y calidad de los servicios;

XVII.- Coordinar el análisis, diseño y control de las formas operativas necesarias para atender los procedimientos del Congreso; y

XVIII.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 42.- De las funciones de la Biblioteca

1.- A la Biblioteca, en cumplimiento con lo por de la Ley Orgánica, le corresponden las funciones y tareas siguientes:

I.- Desarrollar las labores técnicas orientadas a la organización de acervos bibliográficos y documentales;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

- II.- Proporcionar servicios especializados de información, investigación y análisis a los integrantes del Congreso;
- III.- Administrar el centro de documentación de la Dirección de Apoyo Legislativo y, conforme a las instrucciones del titular, prestar el servicio especializado de información y documentación parlamentaria;
- IV.- Crear espacios para la divulgación de la cultura general y parlamentaria;
- V.- Realizar el registro e inventarios del acervo documental y bibliográfico del Congreso, dictaminar sobre la adquisición de estos materiales y de los que se requieran para asistir el trabajo legislativo;
- VI.- Acrocentar y resguardar el patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental e histórico del Congreso, independientemente de su ubicación física;
- VII.- Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los recursos y servicios de información, museografía y cultura parlamentarias;
- VIII.- Optimizar los recursos documentales y la eficiente prestación de los servicios;
- IX.- Promover convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines; y
- X.- Las demás que se deriven del presente Régimen, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

**Capítulo Quinto
De los Centros de Estudio
del Congreso**

Artículo 43.- De los centros de estudios.

- 1.- Adscritos a Junta de Coordinación Política, el Congreso cuenta con los siguientes centros de estudios:
 - a) De las Finanzas Públicas;



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto se apruebe.

Artículo 48.- Requisitos para Director de un Centro de Estudios

1.- Para ser nombrado Director de Centro de Estudios se requiere:

- a) Reunir los mismos requisitos que para los directores de área;
- b) Contar con estudios mínimos a nivel de maestría en la especialidad afín al Centro; y
- c) Los demás que determine la convocatoria.

Artículo 49.- Funciones de los Centros de Investigación

1.- Al Director de Centro de Estudios le corresponden las funciones y tareas siguientes:

I.- Dirigir los servicios a su cargo, conforme a las disposiciones del presente Régimen, los programas aprobados y los acuerdos de la Junta de Coordinación;

II.- Formular, conjuntamente con el Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo, el proyecto de programa anual de trabajo, considerando las sugerencias, necesidades y prioridades del trabajo legislativo manifestadas por la Junta de Coordinación conjuntamente con el Titular de la Mesa Directiva y las comisiones permanentes del Congreso;

III.- Acordar con el La Oficialía Mayor y, por delegación de éste, con el Titular de la Dirección de Apoyo Legislativo los asuntos de su competencia;

IV.- Informar a la Junta de Coordinación Política y, en su caso, a la Dirección de Apoyo Legislativo de las actividades desarrolladas por el Centro de Estudios;

V.- Realizar lo conducente para la organización y funcionamiento del Centro de Estudios;

VI.- Participar en aquellas acciones institucionales cuya materia sea afín a los objetivos del órgano a su cargo, que no estén reservadas a los legisladores, órganos de gobierno o comisiones permanentes;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VII.- Promover la celebración de convenios de colaboración o intercambio con instituciones afines;

VIII.- Diseñar, en coordinación con los centros de estudios y otras áreas, proyectos de investigación que permitan conformar equipos multidisciplinarios para diversificar los esquemas de trabajo, racionalizar el uso de los recursos disponibles y operar mecanismos de impulso a investigaciones con criterios de utilidad y servicio a el Congreso;

IX.- Difundir, conforme a las normas, lineamientos y acuerdos aplicables, los resultados de investigación;

X.- Velar por la adecuada integración, actualización y reserva de las bases de datos generadas en la actividad de investigación; y

XI.- Las demás que deriven del presente Régimen y las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 50.- Concurso para la designación.

1.- Los titulares de los Centros serán nombrados por un comité expofeso, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos que hubieren acreditado los requisitos o ganado el concurso correspondiente. Los investigadores y analistas serán designados por el voto de la mayoría. Una vez designados durarán en su encargo indefinidamente en tanto no incurran en causa de remoción señalada por el presente Régimen.

Artículo 51.- Funciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

1.-El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tiene las funciones y tareas siguientes:

a) Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo local al Congreso y presentar reporte a la misma sobre los resultados de dichos análisis;

b) Analizar el informe anual de acciones y resultados de la ejecución del plan nacional de desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio del período presidencial y dar cuenta al Congreso de tales trabajos, a través de las comisiones con competencia en estos aspectos;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- c) Analizar las iniciativas de presupuesto, Ley de Ingresos, leyes fiscales y Criterios Generales de Política Económica que presente el Ejecutivo federal y local al Congreso, así como el Informe y las Tarifas de comercio exterior y, en general, sobre los aspectos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, que presente el mismo Ejecutivo federal y su relación con la economía del Estado. El Centro recibirá las iniciativas mencionadas por conducto de las comisiones correspondientes del Congreso;
- d) Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas;
- e) Proporcionar a las comisiones del Congreso, a las fracciones parlamentarias y a las diputadas y diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas;
- f) Recabar y organizar la información de carácter económico, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible la misma al Congreso y a sus diversas comisiones y fracciones parlamentarias;
- g) Asesorar a las comisiones del Congreso cuando éstas requieran información en materia económica de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica y el Reglamento, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados y diputadas;
- h) Solicitar a la entidad de fiscalización superior del Estado la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa del pleno de la Comisión del Congreso que se coordina con ella;
- i) Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con éstos, a petición de las comisiones del Congreso o por iniciativa propia;
- j) Participar en las actividades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio;
- k) Llevar el archivo de las copias de los informes sobre finanzas y deuda pública que envíe el Ejecutivo a el Congreso, así como de las copias de todos los documentos económicos que sean remitidos a esta última, y proporcionar al subsistema de documentación e informática del Congreso el acceso a dicho archivo, a través de los procedimientos técnicos adecuados;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

l) Procesar la información de su especialidad que se integrará al Subsistema de Informática y Estadística Parlamentarias.

Artículo 52.- Funciones del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

1.- El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias tiene las funciones y tareas siguientes:

- a) Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas;
- b) Realizar reuniones académicas vinculadas al estudio del derecho e investigaciones parlamentarias;
- c) Participar en las actividades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio;
- d) Instrumentar un programa editorial y de divulgación sobre estudios especializados en derecho y prácticas parlamentarias;
- e) Promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios parlamentarios e instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas;
- f) Estructurar y mantener actualizado un sistema de archivo especializado que contenga la información documental necesaria para el desempeño de sus funciones; y
- g) Procesar la información de su especialidad que se integrará al subsistema de informática y estadística parlamentarias.

Artículo 53.- Funciones del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

1.- El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública tiene las funciones y tareas siguientes:



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- a) Llevar a cabo investigaciones y estudios sobre las relaciones Estado-sociedad, movimiento social organizado y emergente, pobreza, migración, género, grupos étnicos, salud, vivienda, entre otros, que enriquezcan el trabajo parlamentario;
- b) Celebrar reuniones académicas sobre los problemas de orden social que se presentan en el país, así como en materia de opinión pública;
- c) Participar en las actividades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios;
- d) Instrumentar un programa editorial y de divulgación sobre estudios sociales y de opinión pública;
- e) Promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios, e instituciones académicas nacionales e internacionales afines, para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas;
- f) Estructurar y mantener actualizado un sistema de archivo especializado que contenga la información documental necesaria para el desempeño de sus funciones;
- g) Procesar la información de su especialidad que se integrará al subsistema de informática y estadística parlamentarias; y

Capítulo Quinto
De la Contraloría Interna

Artículo 54.- De su definición

1.- La Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado.

Artículo 55.- De su designación y sustitución.

1.- El titular de la Contraloría Interna será designado por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por las dos terceras partes de los diputados presentes y para su designación deberá reunir los requisitos que la Ley Orgánica señala para el Oficial Mayor. Todo lo relacionado con la Contraloría Interna será objeto de regulación y acuerdo de la Junta de Coordinación.



**LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

2.- El Contralor Interno será sustituido en sus ausencias menores a treinta días por el servidor público que designe el Presidente de la Junta, en los casos en que se exceda ese lapso la designación corresponderá a la Junta.

3.- Los funcionarios adscritos a la estructura orgánica y ocupacional de la Contraloría Interna tendrán oportunidad de participar en los concursos de ingreso a los cuerpos de la función legislativa y administrativo-financiera para cubrir vacantes definitivas y para puestos de nueva creación, lo cual se podrá hacer antes de que se opte por un concurso mediante convocatoria pública, siempre que acrediten reunir los requisitos para ser considerado en el rango correspondiente y el puesto de que se trate.

Artículo 56.- Funciones del Contralor Interno

1.- Corresponde al Contralor Interno:

- a) Formular el programa anual de control y de auditoría del Congreso, someterlo a la aprobación de la Junta y proceder a su ejecución;
- b) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas del Congreso, con la participación del Oficial Mayor y las Direcciones respectivas;
- c) Verificar que las Direcciones del Congreso cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Junta de Coordinación;
- d) Colaborar con la unidad de fiscalización superior de la entidad del congreso en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;
- e) Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos se presenten por probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso;
- f) Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos del Congreso respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;
- g) Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Congreso;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- h) Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Congreso; y
- i) Las que le encomiende la Junta de Coordinación, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

Artículo 57.- De las funciones en particular de la Contraloría Interna

La Contraloría Interna a través de sus áreas de adscripción le corresponden las funciones y tareas siguientes:

- a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría;
- b) Realizar las auditorías conforme al programa anual de control y auditoría y elaborar los informes de los resultados obtenidos;
- c) Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar;
- e) Participar en los diversos actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna;
- f) Fungir como enlace con la unidad de fiscalización superior de la entidad del Congreso, en la revisión de la Cuenta Pública; y
- g) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema integral de control y evaluación de la gestión de las unidades administrativas del Congreso;
- h) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los programas asignados a las unidades administrativas del Congreso mediante el sistema integral de control y evaluación;
- i) Asesorar a las unidades responsables del Congreso, en aspectos de proceso administrativo, que coadyuven a elevar la eficiencia de las mismas, en el marco de sus objetivos y atribuciones;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- j) Elaborar el informe trimestral del cumplimiento de las funciones de la Contraloría Interna;
- k) Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos del Congreso, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- l) Investigar y, en su caso, determinar, las responsabilidades administrativas que procedan e instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como imponer las sanciones aplicables;
- m) Recibir y dictar las resoluciones correspondientes por las inconformidades que hagan valer los proveedores y los contratistas del Congreso;
- n) Difundir la normatividad en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades y representar a la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones; y
- ñ) Las demás que se deriven del presente Estatuto, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, tendrán a su cargo los procedimientos de divulgación y capacitación de los contenidos del presente Reglamento tanto entre los diputados y las diputadas, como entre el personal del Congreso, para lo que podrán contar con la participación de la Comisión de Estudios Legislativos.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ.